Cuando el accidente de trabajo o la enfermedad laboral pueden convertirse en delito



Autor y panelista invitado

Martín Sánchez Esquivel

Abogado,

especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social y Magíster en Seguridad y Salud en el Trabajo, con más de 20 años de experiencia como auditor, litigante y asesor en derecho laboral, seguridad social y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Ha asesorado a administradoras de riesgos laborales, intermediarios de seguros y empresas de sectores como hidrocarburos y construcción y se desempeña, además, como conferencista en legislación de riesgos laborales.

Actualmente es conjuez de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En la práctica empresarial y litigiosa, los accidentes de trabajo graves, los eventos mortales y algunas enfermedades laborales no solo generan discusiones administrativas, laborales o indemnizatorias, sino que también pueden dar lugar a investigaciones penales cuando existen indicios de posibles conductas delictivas relacionadas con la gestión del riesgo y la protección de la vida e integridad de las personas trabajadoras.

De igual manera, en algunos casos, las denuncias penales por los delitos de homicidio y lesiones personales son utilizadas dentro de las estrategias jurídicas orientadas a obtener indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

Precisamente, la reciente Sentencia SP089-2026 resulta especialmente relevante para comprender cómo la Corte Suprema de Justicia viene analizando la responsabilidad penal derivada de actividades peligrosas —incluso las laborales— y cuáles son los criterios utilizados para atribuir posiciones de garante frente a la vida e integridad física de las personas.

Lo más relevante de esta decisión es que la Corte Suprema de Justicia encontró responsabilidad penal en un caso relacionado con la muerte de una trabajadora durante el desarrollo de una actividad realizada en un entorno laboral, aplicando la doctrina de la posición de garante y los deberes de protección propios de actividades peligrosas a un contexto operativo y de trabajo. En este caso, la condena se relacionó con la omisión de deberes de protección dentro

de una actividad de buceo recreativo desarrollada en un contexto laboral, permitiendo reflexionar sobre cómo este mismo razonamiento podría proyectarse hacia múltiples escenarios empresariales relacionados con la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SST), especialmente en operaciones de alto riesgo o en actividades donde existan deberes funcionales de control y protección sobre las personas trabajadoras.

Según los hechos estudiados por la Corte, durante la inmersión, una de las participantes en la actividad laboral presentó una situación crítica asociada al agotamiento del oxígeno y, posteriormente, desapareció durante el ascenso a la superficie. A partir del análisis probatorio y técnico del caso, la Corte Suprema de Justicia confirmó la condena impuesta contra el trabajador guía encargado de dirigir y supervisar la actividad de buceo, al considerar que, dadas sus funciones, conocimientos técnicos y el control operacional que ejercía sobre la inmersión, tenía una posición de garante respecto de la seguridad e integridad de la compañera de trabajo bajo su dirección.

La decisión concluyó que la omisión de los deberes de acompañamiento, supervisión y control propios de la actividad incrementó el riesgo permitido y contribuyó, de manera jurídicamente relevante, al resultado fatal, razón por la cual fue condenado por el delito de homicidio culposo a una pena de 32 meses de prisión, multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

A partir de este precedente surgen preguntas especialmente relevantes para empleadores, líderes operacionales, supervisores, profesionales de SST, contratistas y responsables de actividades críticas: ¿quiénes pueden ser considerados autores de un homicidio o de lesiones personales dentro de la operación empresarial cuando se presente un accidente de trabajo o una enfermedad laboral?, ¿de dónde surge realmente la responsabilidad de directores, gerentes y, en general, de jefes por el cumplimiento del deber objetivo de cuidado?, y ¿cómo podrían analizarse penalmente los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales dentro de las organizaciones?

Control del riesgo ocupacional y responsabilidad penal

Los problemas o vacíos en el control del riesgo ocupacional pueden convertirse en responsabilidad penal cuando, dentro de una actividad laboral que genera riesgos, una persona con funciones de dirección, supervisión, coordinación o control omite implementar, verificar o hacer cumplir las medidas de prevención necesarias para proteger la vida y la integridad de los trabajadores o de las personas expuestas a la operación.



La sentencia analizada por la Corte Suprema de Justicia muestra que la responsabilidad penal puede surgir cuando quien tiene a cargo la gestión operacional del riesgo incumple deberes de vigilancia, acompañamiento, supervisión o control que resultaban esenciales para evitar el accidente. En este caso, la Corte concluyó que la omisión de medidas técnicas y protocolos de seguridad durante la actividad de buceo eliminó barreras de control destinadas, precisamente, a prevenir un desenlace fatal, incrementando el riesgo más allá de lo permitido y permitiendo que este se materializara en la muerte de la trabajadora.

Desde la perspectiva de la SST, la decisión resulta especialmente relevante porque evidencia que la gestión del riesgo no se analiza únicamente desde el cumplimiento documental o administrativo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sino también desde la efectividad real de los controles implementados en la operación. En otras palabras, aspectos como la supervisión en tareas críticas, la aplicación de procedimientos seguros de trabajo, el cumplimiento de protocolos técnicos, la verificación de competencias, el monitoreo de condiciones peligrosas y la intervención frente a actos o condiciones inseguras pueden adquirir relevancia penal cuando existe capacidad funcional de controlar el riesgo y evitar el resultado lesivo.

La providencia también permite reflexionar sobre cómo determinados roles dentro de las organizaciones —empleadores, supervisores, coordi-

nadores de SST, líderes operacionales, responsables HSEQ, interventores o encargados de actividades de alto riesgo— podrían ser analizados como garantes de la seguridad de los trabajadores cuando tienen control efectivo sobre la actividad, los peligros y las medidas de prevención aplicables.

Los aspectos aquí planteados serán abordados en detalle en el **'Panel Legal'** que integraré junto a otros reconocidos juristas en el marco del 59 Congreso de Seguridad, Salud y Ambiente.

Los asistentes a este conversatorio podrán comprender, desde una perspectiva práctica y jurídica, cómo se está construyendo actualmente el análisis de la responsabilidad penal en escenarios relacionados con accidentes de trabajo, lesiones personales y actividades peligrosas dentro de las organizaciones. A partir del estudio de la Sentencia SP089-2026, se revisarán

"Los asistentes podrán comprender la responsabilidad penal en escenarios relacionados con accidentes de trabajo, lesiones personales y actividades peligrosas".

los criterios utilizados por la Corte Suprema de Justicia para determinar cuándo una persona puede ser considerada garante de la vida e integridad física de otras dentro de una operación o proceso empresarial.

Asimismo, se abordarán herramientas útiles para identificar posibles posiciones de garante dentro de las organizaciones, fuentes del deber objetivo de cuidado en SST, riesgos derivados de omisiones de supervisión o control y el valor que pueden tener los protocolos, procedimientos, estándares técnicos y sistemas de gestión en la prevención y análisis de eventuales investigaciones penales.

Por ello, esta será una oportunidad importante para profesionales de SST, empleadores, líderes operacionales, contratistas, abogados y responsables de procesos críticos interesados en comprender cómo estos criterios podrían impactar la gestión empresarial y las decisiones organizacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo. ¡Nos vemos el 1, 2 y 3 de julio!

